

12434

No. 002/2002 ESCRITURA DE CAMBIO
DE DOMICILIO, REFORMA DE
CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO
SOCIAL Y DEMÁS DECLARACIONES
DE LA COMPAÑÍA "DISTRIBUIDORA
ANDINA ECUADOR S.A.
DISTRANDINA".-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de agosto del año dos mil dos, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparece la señora Ingeniera **ROSALBA ARCINIEGAS RODRÍGUEZ**, a nombre y en representación de la Compañía "**DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRANDINA**", quien declara ser: casada, mayor de edad, colombiana, ingeniera y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruida de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Cambio de Domicilio, Reforma de Contrato Social y Estatuto Social y demás declaraciones, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, que está a su cargo, una por la cual consten el Cambio de Domicilio, Reforma de Contrato Social y Estatuto Social y demás

declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública la Ingeniera ROSALBA ARCINIEGAS RODRÍGUEZ, a nombre y en representación de la Compañía "DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA", en su calidad de Gerente de Ventas de la Sociedad, y, como tal, representante legal de la misma, según consta del ejemplar inscrito de su nombramiento que se agrega a esta escritura, para que formen parte integrante de ella. **SEGUNDA.-** La compañía Distribuidora Andina Ecuador S.A. Distriandina, fue constituida mediante escritura pública del veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis ante el Notario Primero del Cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete. La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, y su domicilio principal en el Cantón Quito. **TERCERA.-** La compañía Distribuidora Andina Ecuador S.A. Distriandina aumentó su capital en la suma de dos mil cien millones de sucres, estableciéndose el capital social en la suma de tres mil trescientos millones de sucres (S/.3.300'000.000), mediante escritura pública del veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos e inscrita en el Registro Mercantil el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. En virtud

DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA

Quito, 10 de noviembre de 2001

Señora Ingeniera
ROSALBA ARCINIEGAS RODRIGUEZ
Quito



De mis consideraciones:

Por medio de la presente, tengo el agrado de comunicarle que, la Junta General de Accionistas de la Compañía **DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA**, en sesión realizada el día de hoy, tuvo el acierto de designarle para el cargo de **GERENTE DE VENTAS** por el período **CINCO (5) AÑOS**. En esta calidad, y de acuerdo al Artículo Treinta y Ocho de los Estatutos Sociales, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en casos de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente General nombrado.

Las normas estatutarias que rigen sus funciones son las siguientes:

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DESIGNACION.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, por periodos de cinco años El Gerente General tendrá la condición de Mandatario General de la Compañía, de conformidad con el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías. En esta condición y por tener, en virtud de la presente escritura pública de constitución la calidad de Apoderado General de la Compañía, con facultades suficientes para representarla y obligarla, en los términos de los Estatutos Sociales, tanto la escritura de constitución como la nota de nombramiento que se cursará al MANDATARIO - GERENTE GENERAL, con arreglo a lo previsto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, las relaciones entre la Compañía y el Representante Legal, MANDATARIO - GERENTE GENERAL, se regirán por las normas del Código Civil, conforme lo dispone el Artículo trescientos cinco del Código del Trabajo. A todos los fines de la legitimación de la persona del MANDATARIO - GERENTE GENERAL, como del régimen legal aplicable a las relaciones de la Compañía con él, en la nota de nombramiento se transcribirá íntegramente el presente precepto estatutario, sin perjuicio de que se le otorgue el correspondiente poder notarial, en el cual igualmente se transcribirá esta norma estatutaria.-

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- REEMPLAZOS: En casos de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente General, harán sus veces el Gerente Administrativo y el Gerente de Ventas, en forma indistinta, hasta ser legalmente reemplazado, en la forma prevista por estos Estatutos.- Cuando la ausencia de lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá todas las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure el reemplazo. El Gerente Administrativo y el Gerente de ventas tienen, en consecuencia, igual calidad y condición de MANDATARIOS GENERALES de la Compañía.- En sus notas de nombramiento se incorporarán los textos de los Artículos Treinta y Tres y Treinta y Ocho sin perjuicio de que se les puedan conferir igualmente, poderes notariales para el objeto.-

Muy atentamente

SR. MARCELO LEON DUB
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Acepto el cargo para el que he sido designada y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, 10 de noviembre de 2001

SRA. ROSALBA ARCINIEGAS RODRIGUEZ
Pasaporte Colombiano No. 28.334.850

DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA se constituyó en virtud de escritura pública otorgada en Quito el 27 de diciembre de 1996 otorgada ante el Notario Primero del Cantón. Se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 21 de enero de 1997.

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 2611 del Registro
de Nombramientos Tomo 133

Quito, a 22 ABR. 2002

REGISTRO MERCANTIL



[Signature]
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA DUODECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE AUTENTICACION EN CONFORMIDAD
con el Num. 510. de la Ley Org. de la J. S. 2386, publicada
en el R. O. 564 de Abril 12 de 1978 que amplia el Art.
18 de la Ley Notarial. DOY FE que esta diligencia

contiene en 1 (Una) folio(s) del es/son
a su original que se me exhibio.

Guayaquil, 12 JUL. 2002

[Signature]
DR. SALIM F. GARCIA CASTRO
Notaria Duodécima
GUAYAQUIL



ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA S.A.", CELEBRADA EN QUITO EL 30 DE JULIO DEL 2002.-

En la ciudad de Quito, el día de hoy, 30 de julio del 2002, se reunieron a las 9h00 en las oficinas ubicadas en la Avenida Orellana No. 1811, los Accionistas de DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA, los mismos que representan el ciento por ciento del capital social equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOLARES (US\$132.000), y que son:

- DISTRIBUIDORA ANDINA S.A. TITULAR DE 1'049.730 ACCIONES,
- MARCELO LEON DUB TITULAR DE 654.600 ACCIONES
- JORGE LEON DUB TITULAR DE 163.680 ACCIONES
- INVERSIONES QUÍMICAS E
- INMOBILIARIAS HUASIPUNGO S.C.A TITULAR DE 1'431.990 ACCIONES

TOTAL: 3'300.000 ACCIONES DE \$0.04 CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA.

Preside la Junta el señor ingeniero Marcelo León Dub. Junta resuelve elegir a la ingeniera Rosalba Arcinegas Rodríguez, en su calidad de Gerente de Ventas, como Secretaria de la Junta.

Se procede a presentar ante el Presidente de la Junta, las cartas de representación que han emitido de manera individual los siguientes accionistas: Jorge León Dub.

Como se encuentran presentes o representados la totalidad de los socios y como, por consiguiente, está representada la totalidad del capital social de la Compañía, que es de US\$ 132.000, los concurrentes aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Universal Extraordinaria, estando también unánimes en que se traten en esta Junta los siguientes asuntos como el orden del día:

- 1.- Conocer y resolver sobre el cambio de domicilio principal de la Compañía;
- 2.- Conocer y resolver sobre el nuevo Contrato Social y Reforma Integral de Estatutos de la compañía.
- 3.- Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto directamente relacionado con los precedentes.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley de Compañías y con los Estatutos Sociales de la Compañía, se declara válidamente constituida la Junta General de Socios, teniendo como puntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.

El Presidente, considerando que en la sesión está representada la totalidad del capital social, que se halla íntegramente pagado, declara formalmente instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día.

Acto seguido, el Presidente manifiesta a los Socios que sería conveniente cambiar el domicilio principal de la Compañía al cantón Guayaquil, para aminorar los gastos de la misma y dirigir las ventas de los productos a las empresas de la Costa, por lo que sugiere a la Junta que se pronuncie al respecto.

Con esta exposición del Presidente, la Junta General pasa a conocer acerca del cambio del domicilio principal de la Compañía, y, luego de deliberar al respecto, la Junta resuelve por unanimidad cambiar el domicilio principal de la Compañía al cantón Guayaquil, en la provincia del Guayas.

De inmediato, la Junta General procede a conocer y resolver sobre la consiguiente reforma al Contrato Social y reforma integral de los estatutos, incluso en lo referente al domicilio que se hará constar lo antes aprobado. Luego de dar lectura a todos los artículos del nuevo Contrato Social y Estatutos, y deliberar sobre los mismos, la Junta resuelve por igual unanimidad, aprobar el Nuevo Contrato Social y los Estatutos de la Compañía, cuyo texto se adjunta a la presente acta, siendo parte integral de la misma.

Aprobados que han sido el cambio de domicilio y el Nuevo Contrato Social y reforma integral de los Estatutos de la Compañía, la Junta General resuelve finalmente, por igual unanimidad, autorizar a la Gerente de Ventas de la Sociedad, ingeniera Rosalba Arciniegas Rodríguez, como representante legal de la misma, para que, proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr, de conformidad con los Estatutos, con los demás trámites legales para obtener su plena validez; y, en definitiva, para que surtan plenos efectos legales los antedichos cambio de domicilio y la reforma del Contrato Social y Estatutos de la Compañía.

No habiendo otro asunto de qué tratar, el Presidente de la sesión concede un receso para la redacción de la presente acta y, reinstalada la Junta, con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se da lectura a la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna, siendo las 11h40.


ING. MARCHELO LEÓN DUB
PRESIDENTE DE LA JUNTA


ING. ROSALBA ARCINIEGAS R.
SECRETARIA DE LA JUNTA

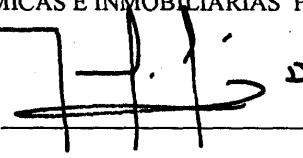
p. DISTRIBUIDORA ANDINA S.A.

p. JORGE LEÓN DUB





p. INVERSIONES QUÍMICAS E INMOBILIARIAS HUASIPUNGO S.C.A





**"NUEVO CONTRATO SOCIAL DE
DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA:**

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.- (A) Mediante escritura pública que autorizó el Notario Primero del cantón Quito el 27 de diciembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 21 de enero de 1997, se constituyó la Compañía DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA, con domicilio principal en el Cantón Quito, con un plazo de duración de cincuenta años y con un capital social de trescientos millones de sucres.- (B) Mediante Escritura Pública que autorizó el Notario Primero del cantón Quito el 8 de octubre de 1997, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 17 de diciembre del mismo año, DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA. aumentó su capital social a mil doscientos millones de sucres; (C) Mediante escritura pública que autorizó el Notario Primero del cantón Quito el 22 de enero de 1999, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 14 de septiembre del mismo año, DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA. aumentó su capital social a tres mil trescientos millones de sucres; (D) La Junta General de Socios de DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA, en su sesión celebrada el 30 de Julio del 2002, resolvió cambiar su domicilio y reformar íntegramente su Contrato Social y estatutos sociales y, (G) Por virtud de dichas resoluciones el nuevo contrato social y los nuevos Estatutos Sociales de la Compañía tantas veces mencionada serán los que constan en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA tiene por objeto social dedicarse a la realización de las siguientes actividades: La distribución, importación, exportación y en general compra y venta de artículos y productos químicos para la industria.- En el ejercicio de su objeto la Compañía podrá ejecutar todos los actos necesarios o concernientes para el logro y el desarrollo del objeto social, por lo tanto podrá la sociedad: a) Actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades; b) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorpóres; efectuar, por medio de terceros, construcciones en sus bienes de inmuebles y enajenar a cualquier título los bienes de los que sea dueña; c) Dar y recibir en garantía de obligaciones muebles e inmuebles y tomar y dar en arrendamiento civil bienes de cualquier naturaleza; d) Suscribir acciones o

participaciones en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones bancarias; f) Comprar, constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que ellas tengan objetivos iguales, similares o complementarios; g) Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o el desarrollo del objeto social que ella persigue o que pueda desarrollar o favorecer sus actividades o las de empresas en que tenga interés o que se relacionen con el objeto social.

CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de su original contrato social en el Registro Mercantil del cantón Quito, es decir, desde el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.

CLAUSULA QUINTA.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía es de doscientos sesenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de ciento treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 3'300.000 acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del 001 al 3'300.000, inclusive. Sobre las acciones antedichas y sobre las que se emitieren en el futuro se podrán constituir prendas, usufructos y fideicomisos mercantiles, de conformidad con la Ley. En los casos de usufructo, se estará a lo estipulado en la Cláusula Undécima de este Contrato Social.

CLAUSULA SÉPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada

con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. No podrán emitirse nuevas acciones mientras no se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las emitidas anteriormente. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece esta cláusula para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

CLAUSULA OCTAVA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero.

CLAUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía será administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.

CLAUSULA DECIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, será ejercida de conformidad con lo estipulado a continuación: a) La representación legal de la Compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General, de manera individual o conjunta; b) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y del Gerente General, a un mismo tiempo, la representación legal de la Compañía la ejercerán conjuntamente el Vicepresidente y el Gerente. No obstante lo anterior, la representación judicial de la Compañía en asuntos de cualquier clase, así como la representación de la misma ante las autoridades y funcionarios de la Administración Pública, Nacional o Seccional, estará a cargo indistintamente y en forma individual del Gerente General, o del Presidente, o del Vicepresidente, o del Gerente.

CLAUSULA UNDÉCIMA.- USUFRUCTO SOBRE ACCIONES.- En caso de que se constituyese derecho real de usufructo sobre algunas o todas las acciones

emitidas por la Compañía, representativas de parte o de todo su capital social, la calidad de accionista residirá siempre en el nudo propietario; pero, el usufructuario, bajo cuyo poder permanecerán el o los títulos representativos de las acciones gravadas con el usufructo, tendrán derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y, además, tendrá derecho a que dichas ganancias se repartan por lo menos en el porcentaje mínimo establecido en la Ley. El ejercicio de los demás derecho de accionista, incluyendo el derecho a voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas y el de impugnación de dichas resoluciones y de las resoluciones de los órganos de la administración, según los términos de la ley, corresponderán también al usufructuario; entendiéndose, sin embargo, que no por ello el nudo propietario dejará de gozar del derecho de integrar los órganos de administración o fiscalización de la Compañía, en la forma prescrita por la ley, así como del derecho de negociar libremente las acciones, con la correspondiente limitación del usufructo. En caso de aumento de capital por capitalización de alguna cuenta patrimonial de la Compañía, como el aumento por capitalización de reservas, que se realizare con emisión de nuevas acciones, las que correspondieren a las acciones ya existentes que estuvieren constituidas en usufructo pasarán de hecho a estar sujetas al mismo gravamen.

CLAUSULA DUODECIMA.- NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES.- El gobierno y funcionamiento de la Compañía se sujetarán a los siguientes nuevos Estatutos:

ESTATUTOS SOCIALES DE DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A.

DISTRIANDINA:

CAPITULO PRIMERO.-

DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.

ARTICULO SEGUNDO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

CAPITULO SEGUNDO.-

DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO TERCERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos.

ARTICULO CUARTO.- La representación legal de la Compañía será ejercida de conformidad con lo expresado a continuación: a) La representación legal la ejercerá el Presidente y Gerente General, de manera individual o conjunta; y, b) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y del Gerente General, a un mismo tiempo, la representación legal de la Compañía la ejercerán conjuntamente el Vicepresidente y el Gerente. No obstante lo anterior, la representación judicial de la Compañía en asuntos de cualquier clase, así como la representación de la misma ante las autoridades y funcionarios de la Administración Pública, Nacional o Seccional, estará a cargo indistintamente y en forma individual del Gerente General, o del Presidente, o del Vicepresidente, o del Gerente.

CAPITULO TERCERO.-

DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Cuando por cualquier razón el cargo del Comisario estuviere vacante, no será necesaria la convocatoria aquí prevista.

ARTICULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos articulos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este articulo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.

ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta, que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la misma. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva Junta; la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; debiendo entonces constituirse la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum de instalación para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera, de una mayor asistencia de accionistas.

ARTICULO DECIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Gerente y el Comisario de la Compañía no podrán tener esta representación.

ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los

asuntos especificados en los literales e) y f) del Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de la consideración de la Junta General.

ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de igual falta del Vicepresidente lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía, actuará de Secretario el Gerente, y en caso de igual falta de este último, lo hará la persona que designen los concurrentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por una mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Gerente y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar libremente las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Gerente y al Comisario, de conformidad con la ley; e) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; f) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades, mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre

disposición; h) Conocer y resolver sobre la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos; i) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; j) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en otras Sociedades; k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, salvo los casos de procuración judicial; l) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; m) Resolver el aumento o disminución del capital social, la ampliación o restricción del plazo de la Compañía y cualquier otra reforma del Contrato Social; n) Conocer y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o transformación de la Sociedad; o) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; p) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; q) Interpretar los presentes Estatutos; y, r) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar o escindir la Compañía; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía, y, e) Reformar estos Estatutos, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley; en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior, se necesitará del voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución.

CAPITULO CUARTO.-

**DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE
GENERAL Y DEL GERENTE.-**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente de la Compañía será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la representación legal de la Compañía, en los términos señalados en el Artículo Cuarto de estos Estatutos; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones antedichas; e) Vigilar que se lleven debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; f) Previa autorización de la Junta General de Accionistas enajenar o gravar los inmuebles de la Compañía así como las acciones o participaciones que ella tuviere en otras sociedades; y, g) Las demás que señalan estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Presidente y Gerente General en los casos previstos en los presentes Estatutos Sociales; y, b) Las demás atribuciones señaladas en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente General será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la representación legal de la Compañía, en los términos señalados en el Artículo Cuarto de estos Estatutos; b) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; d) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; e) Asistir a todas las sesiones de Junta General de Accionistas, extender las actas en los

Libros correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente; f) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; g) Conservar bajo su custodia el Libro de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; h) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; i) Previa autorización de la Junta General de Accionistas enajenar o gravar los inmuebles de la Compañía así como las acciones o participaciones que ella tuviere en otras sociedades; y, h) Las demás que señalan estos Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO.- El Gerente será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá los deberes y atribuciones señalados en estos Estatutos, en especial subrogará -en forma conjunta con el Vicepresidente - al Gerente General o Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, a un mismo tiempo de ambos funcionarios.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y del Gerente General, a un mismo tiempo, la representación legal de la Compañía será ejercida conjuntamente por el Vicepresidente y el Gerente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo caso, para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Compañía y las acciones o participaciones que ella tuviere en otras Sociedades, se requerirá de la autorización previa de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

CAPITULO QUINTO.-

DEL COMISARIO.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la

Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General, de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente reemplazo.

CAPITULO SEXTO.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o de libre disposición.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. (HASTA AQUÍ LOS NUEVOS ESTATUTOS).

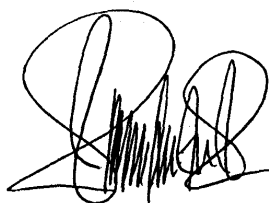
CLAUSULA DECIMOTERCERA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Mientras no se nombren a los nuevos funcionarios de la Compañía, según los nuevos Estatutos que anteceden, sus actuales funcionarios seguirán ejerciendo sus funciones de conformidad con los actuales Estatutos Sociales (HASTA AQUÍ EL NUEVO CONTRATO SOCIAL).



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de este aumento de capital, se emitieron dos millones cien mil (2'100.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas por un valor de un mil sucres cada una. La compañía procedió a realizar la conversión del capital social (dolarización) y de las acciones en las que se encuentra dividido, conforme lo ordenado por la Superintendencia de Compañías a través de la resolución número CERO 10 CERO.Q-IJ-CERO CERO OCHO, del veinticuatro de abril del dos mil uno, publicada en el Registro Oficial número sesenta y nueve, del tres de mayo del dos mil uno, por lo que el capital social suscrito de la compañía es de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en tres millones trescientas mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América. CUARTA: La Junta General Extraordinaria de Socios de "Distribuidora Andina Ecuador S.A. DISTRIANDINA, en su sesión celebrada el treinta de julio del dos mil dos, acordó por unanimidad cambiar el domicilio principal de la compañía al Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas y reformar íntegramente el Contrato Social y los estatutos de la sociedad. QUINTA: Con tales antecedentes, la Ingeniera ROSALBA ARCINIEGAS RODRÍGUEZ en representación de "DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA", en sus calidades antes invocadas, elevan a escritura pública los antedichos cambio de domicilio principal y reforma del Contrato Social y

estatuto social de la Sociedad, en los términos del Acta de Junta General Extraordinaria de Socios del día treinta de julio del dos mil dos, cuya copia autógrafa se agregará a esta escritura como documento habilitante. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez del acto societario que aquí se instrumenta, así como de la escritura pública que lo contenga. Abogado Carlos de Tomaso Rosero.- Registro número.- Nueve mil ochocientos trece.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a la otorgante quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



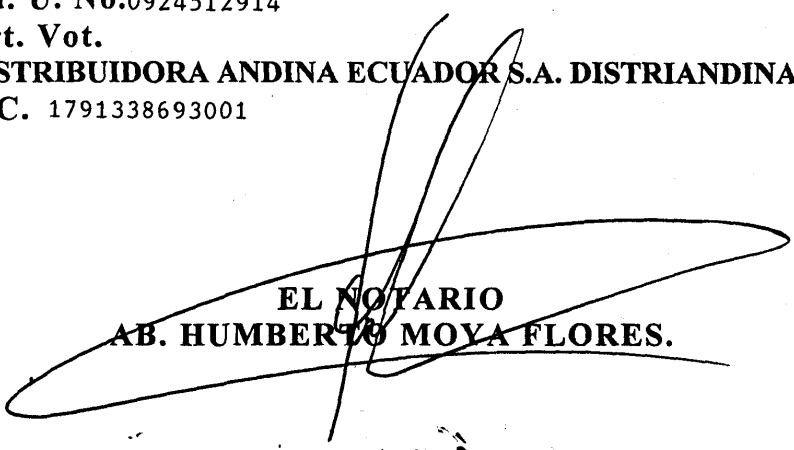
ING. ROSALBA ARCINIEGAS RODRÍGUEZ

Ced. U. No.0924512914

Cert. Vot.

"DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA"

RUC. 1791338693001



**EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL
ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO**
TESTIMONIO EN **ONCE FOJAS UTILES** QUE SELLO, RUBRICO
Y FIRMO.

11

GUAYAQUIL, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2.002

EL NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE
DISPONE EL **ART. 3** DE LA RESOLUCION NUMERO **03 .Q. IJ. 079** DEL
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, DE FECHA **08 DE ENERO DEL 2.003**, POR LO QUE
CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE
CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO SOCIAL Y DEMAS DECLARACIONES
DE LA COMPAÑIA **"DISTRIBUIDORAS ANDINA ECUADOR S.A.
DISTRIANDINA"**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA
EL **27 DE AGOSTO DE 2.002**.

GUAYAQUIL, FEBRERO 06 DE 2.003

EL NOTARIO

Con fecha 2 de ABRIL de 2003
a Folio 54 libro número 100 del REGISTRO
COMERCIAL, Tomo 100 halla inscrita la
COPIA de la presente ESCRITURA.

Quito, a 15 de ABRIL de 2003
REGISTRO MERCANTIL

DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





NOTARIA
PRIMERA



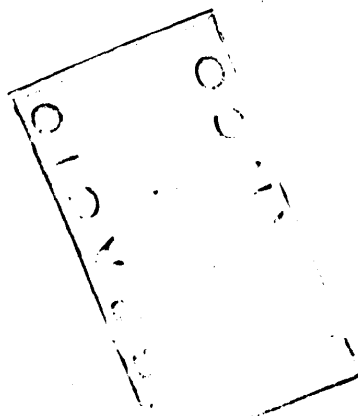
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 17

RAZON: Mediante Resolución No. 03.0.11.079, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 08 de Enero de 2003; se aprueba el cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a Guayaquil y la reforma integral del estatuto social de la Compañía DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo tercero, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 27 de diciembre de 1996.

Quito, 07 de febrero de 2003.



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03.Q.11.079, dictada en Quito por el **Intendente de Compañías de Quito**; el 08 de Enero del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Cambio de Domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a Guayaquil de la compañía **DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA**, y Reforma Integral de Estatutos, de fojas 36.422 a 36.448, número 5.182, del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.088 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintisiete de Marzo del dos mil tres.

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 44347
LEGAL: AB. ZOILA CEDENO
AMANUENSE-COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION- RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *u*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYQUIL
por el presente se declara

\$: 101,80

03 ABR 2003

GUAYO MAYA FLORES
DIRECTOR TRIBUTARIO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL



[Handwritten signature]

No. 492/2002 ESCRITURA DE
DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE
OTORGA LA INGENIERA ROSALBA
ARCINIEGAS RODRIGUEZ, EN
CALIDAD DE GERENTE DE VENTAS
DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA
ANDINA ECUADOR S.A.
DISTRANDINA.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de noviembre del año dos mil dos, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparece a la celebración de la presente Escritura, la señora Ingeniera **ROSALBA ARCINIEGAS RODRIGUEZ**, en calidad de Gerente de Ventas de la Compañía **DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRANDINA**, quien declara ser: casada, mayor de edad, colombiana, ingeniera, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Declaración Juramentada, para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la

que conste la de Declaración Juramentada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTE.-**

Interviene en la celebración de la presente Declaración Juramentada: **A) YO, Ingeniera ROSALBA ARCINIEGAS RODRIGUEZ,** en representación de la Compañía **DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA,** en mi calidad de Gerente de Ventas, tal como lo acredito con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, declaro que a la fecha de la escritura pública de cambio de domicilio, reforma de contrato social y estatuto social de mi representada, esto es, el 27 de agosto del 2002, otorgada por el Notario Público XXXVIII del cantón Guayaquil Ab. Humberto Moya Flores, la compañía Distribuidora Andina Ecuador SA. Distriandina no era ni es contratista de ninguna obra pública que corresponda al Estado o a cualquiera de sus instituciones. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento público.- Abogada Karin Secaira Kuffó.- Registro número.- Nueve mil ochocientos once.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a la otorgante quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA

Quito, 10 de noviembre de 2001

Señora Ingeniera
ROSALBA ARCINIEGAS RODRIGUEZ
Quito

De mis consideraciones,

Por medio de la presente, tengo el agrado de comunicarle que, la Junta General de Accionistas de la Compañía **DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA**, en sesión realizada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo para el cargo de **GERENTE DE VENTAS** por el periodo **CINCO (5) AÑOS**. En esta calidad, y de acuerdo al Artículo Treinta y Ocho de los Estatutos Sociales, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en casos de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente General nombrado.

Las normas estatutarias que rigen sus funciones son las siguientes:

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DESIGNACION.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, por periodos de cinco años ... El Gerente General tendrá la condición de Mandatario General de la Compañía, de conformidad con el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías. En esta condición y por tener, en virtud de la presente escritura pública de constitución la calidad de Apoderado General de la Compañía, con facultades suficientes para representar y obligarla, en los términos de los Estatutos Sociales, tanto la escritura de constitución como la nota de nombramiento que se otorga al **MANDATARIO GERENTE GENERAL**, con arreglo a lo previsto en el Artículo Diece de la Ley de Compañías, las relaciones entre la Compañía y el Representante Legal **MANDATARIO GERENTE GENERAL**, se regirán por las normas del Código Civil, conforme lo dispone el Artículo trescientos cinco del Código del Trabajo. A todos los fines de la legitimación de la persona del **MANDATARIO GERENTE GENERAL**, como del régimen legal aplicable a las relaciones de la Compañía con el, en la nota de nombramiento se transcribirá íntegramente el presente precepto estatutario, sin perjuicio de que se le otorgue el correspondiente poder notarial, en el cual igualmente se transcribirá esta norma estatutaria.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- REEMPLAZOS: En casos de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente General, harán las veces el Gerente Administrativo y el Gerente de Ventas, en forma indistinta, hasta ser legalmente reemplazado, en la forma prevista por estos Estatutos. Cuando la ausencia de lugar a la defunción del reemplazante, este tendrá todas las facultades y calificaciones del reemplazado, mientras dure el reemplazo. El Gerente Administrativo y el Gerente de Ventas, harán en forma conjunta, con igual calidad y condición de **MANDATARIOS GERALES** de la Compañía. En sus notas de nombramiento se incorporarán los textos de los Artículos treinta y tres y treinta y ocho sin perjuicio de que se les puedan otorgar igualmente poderes notariales para el efecto.

Muy atentamente

SR. MARCELO LEON DUB
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente

Quito, 10 de noviembre de 2001

SRA. ROSALBA ARCINIEGAS RODRIGUEZ
Pasaporte Colombiano No 28 334 850

DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA se constituyó en virtud de escritura pública otorgada en Quito el 27 de diciembre de 1996 otorgada ante el Notario Primero del Cantón. Se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 21 de enero de 1997.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **2611** del Registro de Nombramientos Tomo **133**

Quito a **22 ABR. 2002**

REGISTRADOR MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBÓN SECÁIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



En virtud de lo anterior, se declara que el presente documento es válido y produce efectos legales desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, a saber: **22 ABR. 2002**.

En fe de lo cual, se expide el presente documento en Quito, a los **22** días del mes de **ABRIL** del año **2002**.



[Handwritten signature]

ING. ROSALBA ARCINIEGAS RODRIGUEZ

Ced. U. No. 092451211-4

Cert. Vot.

h. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A.

DISTRIANDINA

RUC. 1791338693001

[Handwritten signature]
18

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL
ARCHIVO A MI CARGO. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **TRES FOJAS UTILES** QUE SELLO, RUBRICO
Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2.002

EL NOTARIO
[Handwritten signature]